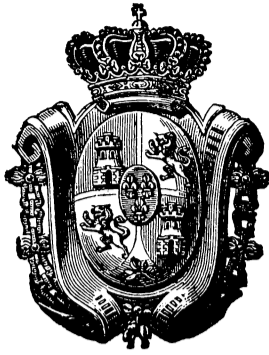


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

<i>En las Provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Señora: El reglamento del tribunal supremo y las ordenanzas de las audiencias, que pudieron satisfacer las necesidades de la época en que se publicaron, son ya insuficientes é ineficaces para el acertado régimen interior de aquellas corporaciones, si ha de empezar algun día la reforma que en su organizacion reclama el bien general.

Los vicios de que la administracion de justicia se resiente no es posible que se corrijan de raíz sin una ley orgánica de tribunales, basada en los buenos principios y en consonancia con las instituciones que nos rigen. En esta obra se ocupa con inteligencia y actividad la comision de Códigos; y de esperar es que responda á la confianza que V. M. la dispensa, aunque la extension de sus trabajos no permite esperar que su terminacion sea tan pronta cual debe serlo el remedio. Apremiando empero la necesidad de allanar alguno de los obstáculos que entorpecen la pronta administracion de justicia, y siendo urgente organizar y determinar las atribuciones y deberes de los nuevos presidentes, creados por decreto de V. M. del 9 de Diciembre del año próximo pasado, concentrar las atribuciones gubernativas judiciales de los tribunales, y facilitar al Gobierno los medios de llenar la obligacion que le impone el art. 47, párrafo 2º de la Constitucion, he creído de mi deber, ínterin no se verifica una reforma completa, proponer reverentemente á V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 5 de Enero de 1844.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia en exposicion de este dia, he venido en aprobar el siguiente Decreto adicional al reglamento del tribunal supremo de Justicia y á las ordenanzas de las audiencias.

Art. 1.º Se establece en el tribunal supremo y en cada uno de los superiores de la Península é islas adyacentes una junta, que se denominará *Gubernativa de los tribunales*.

Esta junta la compondrán el presidente ó regente respectivamente de dichos tribunales, los presidentes de sala y los fiscales.

Art. 2.º Corresponde á las juntas gubernativas la resolucion de todos los negocios que hasta ahora han sido de la atribucion de la audiencia plena con arreglo al reglamento provisional y ordenanzas, quedando no obstante en su fuerza y vigor el art. 48 del reglamento del tribunal supremo, los capítulos 9.º y 10 del título 1.º, y el art. 16 del capítulo 3.º de las ordenanzas de las audiencias.

Será tambien de su atribucion:

1.º Consultar á mi Gobierno la separacion de los subalternos de Real nombramiento cuando lo crean justo ó conveniente.

2.º Suspender á los mismos subalter-

nos habiendo mérito para ello, salvas las atribuciones de las salas y de sus presidentes, que quedan sobre este punto en todo su vigor.

3.º Nombrar, suspender y separar á los subalternos del tribunal que no son de mi Real nombramiento, salvas tambien las atribuciones de las salas y sus presidentes.

4.º Consultar á mi Gobierno la suspension de los jueces inferiores, habiendo motivo fundado, á los fines que expresa el art. 66 de la Constitucion.

5.º Acordar la suspension de los promotores fiscales cuando hubiese mérito para ello, dando cuenta á mi Ministro de Gracia y Justicia.

6.º Proveer en comision las interinidades por ausencia ó enfermedad de los jueces y promotores, estos últimos á propuesta del juez respectivo, y cuidar que esten provistas y servidas debidamente estas plazas. Los promotores propuestos por los jueces actuarán desde luego sin perjuicio de la resolucion ulterior de la junta, mientras no se provea la vacante en propiedad ó interinamente.

Lo prevenido en los tres artículos precedentes se entienda sin perjuicio de las providencias que los tribunales acuerden en sala de justicia con arreglo á las leyes, respecto de los puntos expresados; quedando en toda su fuerza y vigor las atribuciones que hoy tienen las mismas salas de justicia.

7.º Pedir á estas copia de los estados generales de causas y pleitos pendientes y fenecidos para examinarlos é informar al Gobierno lo conveniente á la administracion de justicia.

8.º Vigilar sobre las prácticas de las diferentes salas de los tribunales, dando cuenta á mi ministerio de Gracia y Justicia cuando fuere conveniente ó necesario.

9.º Nombrar á uno de sus miembros ó al magistrado que se crea á propósito para la visita anual de los subalternos del tribunal.

10. La junta gubernativa del tribunal supremo velará por el buen comportamiento de los magistrados y fiscales de las audiencias, y la de las audiencias por el de los jueces y demas funcionarios judiciales, amonestándoles y dando cuenta al Gobierno cuando las faltas sean graves, ó no produjesen efecto los medios empleados para reducirlos á sus deberes.

11. La junta designará á mi Gobierno al final de cada año los cesantes de la clase de magistrados y jueces, y los letrados de marcada reputacion y probidad que puedan sustituir en ausencia ó enfermedad á los magistrados y fiscales.

12. La junta gubernativa nombrará un relator y un escribano de Cámara de los del mismo tribunal para los negocios de su incumbencia.

13. La junta está autorizada para oír el dictámen de la audiencia plena, acerca de los negocios que juzgue convenientes, y para proponer á su exámen y decision aquellos en que lo crea necesario.

Art. 3.º Los presidentes del tribunal supremo y los regentes ejercerán sobre los magistrados y demas individuos del respectivo tribunal una inspeccion inmediata, y distribuirán entre aquellos los trabajos y comisiones que se ofrecieren. Proveerán tambien interinamente las presidencias vacantes de sala por ausencia ó enfermedad, dando cuenta inmediatamente á mi Ministro de Gracia y Justicia.

Art. 4.º En adelante no se hará va-

riacion anual de salas en las audiencias, sino que serán fijas, reemplazándose las vacantes en las mismas salas, de modo que no se altere su composicion entrando ministros de otras.

Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo precedente, cuando exista alguna causa especial que para el mejor servicio recomiende la traslacion de uno ó mas ministros á sala distinta de la de su asignacion, el regente por sí ó por excitacion de la junta deberá manifestarlo á mi Ministro de Gracia y Justicia para que se acuerde la traslacion, si se creyere necesaria ó conveniente.

Art. 5.º Los presidentes de las salas serán semaneros perpetuos de las suyas respectivas, y desempeñarán los deberes que por las ordenanzas correspondian á los semaneros.

Las atribuciones y deberes de los presidentes de sala serán las mismas que por el reglamento provisional y ordenanzas correspondian á los presidentes por antigüedad.

Estos magistrados tendrán en sus casas-posadas á las horas que señalaren un alguacil de guardia para las diligencias del servicio.

Art. 6.º Cuando los fiscales asistan á sala de justicia ó al tribunal pleno, se colocarán á la derecha del tribunal y en un estado decoroso al nivel del mismo, pero con absoluta separacion. En actos de ceremonia ocuparán el lugar que les corresponda entre los demas magistrados por el orden de su antigüedad.

Art. 7.º Los presidentes de sala no tolerarán que se falte á los respetos y consideraciones debidas á los fiscales, ni por los abogados en sus informes ó escritos, ni por ninguna otra persona.

Art. 8.º En las cartas ejecutorias que se despachen á consecuencia de lo dispuesto en el art. 145 de las ordenanzas, los escribanos de Cámara que las autoricen insertarán únicamente:

A la letra.=La sentencia que cause ejecutoria. La sentencia ó sentencias anteriores á la ejecutoria que por ellas fueren confirmadas, revocadas ó modificadas. La peticion y respuestas principales en que se hubiesen planteado las cuestiones resueltas en cada instancia por las expresadas sentencias.

En relacion.=Lo absolutamente indispensable para que se entienda con claridad el genuino sentido de la ejecutoria.

El costo de los insertos que ademas de los expresados contuvieren las cartas ejecutorias, serán de cuenta y pago exclusivo de la parte á cuya instancia se hubieren incluido, sin que pueda esta reclamarlo en ningun caso de la parte adversa.

Art. 9.º Las dudas y reclamaciones á que diere lugar la aplicacion de este artículo serán resueltas sin ulterior recurso, previa audiencia de los interesados, por la sala que hubiere dictado la sentencia ejecutoria.

Art. 10. Las Reales provisiones y despachos que se expidan por los tribunales supremo y superiores se encabezarán con la fórmula establecida por las leyes, á saber: "Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española."

Art. 11. Quedan derogados los artículos del reglamento del tribunal supremo, ordenanzas de las audiencias ú otra cualquier disposicion contraria al presente decreto.

Dado en Palacio á 5 de Enero de 1844.=Está rubricado de la Real mano.=

El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.

Con esta fecha dirige el Sr. Ministro de Gracia y Justicia al Sr. presidente del supremo tribunal de Justicia la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Habiendo acudido al ministerio de mi cargo varios magistrados solicitando alguna aclaracion sobre la acertada inteligencia del decreto del Gobierno provisional de 9 de Noviembre último relativo á la antigüedad de los ministros y fiscales de ese tribunal supremo y de las audiencias, S. M., en vista de las reglas contenidas en el expresado decreto, y de lo que sobre el mismo particular se previno en la Real orden de 1.º de Abril de 1834, se ha servido acordar las siguientes reglas:

1.º Los presidentes de sala del tribunal supremo y de las audiencias se colocarán en el lugar preferente por el orden regular de su numeracion.

2.º Los magistrados del tribunal supremo y de las audiencias ocuparán el lugar que les corresponda, despues de los presidentes de sala, con arreglo á su primitivo título de ministro togado.

3.º Los fiscales del tribunal supremo y de las audiencias gozarán lo mismo que los demas ministros togados de la antigüedad de sus primeros títulos; pero ocuparán el lugar que les señala el art. 6.º del Real decreto de esta fecha que tienen señalado.

4.º Los que hubieren sido repuestos ó lo fueren en lo sucesivo en plaza de ministro ó de fiscal, gozarán la antigüedad y asiento que por su primitivo título les corresponda, aunque la reposicion no haya sido en el mismo tribunal en que servian anteriormente.

5.º Siempre será un motivo preferente para la antigüedad y asiento la prioridad en la fecha de la toma de posesion; si hubiese sido en el mismo dia, la de la expedicion del título; si los títulos se hubieren expedido con una misma fecha, la de los nombramientos; si estos se han extendido en un solo decreto, el orden de colocacion de los nombres, y si se hubieren expedido separadamente con una misma fecha, la mayor edad de los nombrados.

6.º Las disposiciones que preceden son extensivas á los jueces de primera instancia y promotores fiscales respectivamente donde residieren dos ó mas; pero ocupando lugar preferente los que tuvieren honores de magistrado, que deberá ser inmediatamente despues del ministro mas moderno, cuando concurrieren con este en algun acto.

7.º Los magistrados, jueces y promotores fiscales en comision no gozan antigüedad.

De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de ese supremo tribunal y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1844.=Mayans.

Lo que traslado á V. S. de Real órden, comunicada por el expresado señor Ministro de Gracia y Justicia, para los mismos fines en esa audiencia.=El subsecretario, Manuel Ortiz de Zúñiga.=Señor regente de la audiencia de....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

S. M. se ha servido expedir los Reales decretos siguientes:

En recompensa de los eminentes servicios que en su larga carrera ha prestado el teniente general D. Prudencio de Guadalfajara, duque de Castroterrono, caballero de la insigne orden del Toison de Oro, y queriendo darle una prueba señalada de mi Real aprecio, vengo en promoverle á la dignidad de capitán general de ejército.

Está rubricado de la Real mano. Dado en Palacio á 5 de Enero de 1844. El Ministro de la Guerra, Manuel de Mazarredo.

Teniendo en consideracion los relevantes méritos y eminentes servicios del teniente general D. Ramon María Narvaez, y queriendo darle una señalada prueba de mi Real aprecio, vengo en elevarle á la dignidad de capitán general de ejército.

Está rubricado de la Real mano. Dado en Palacio á 5 de Enero de 1844. El Ministro de la Guerra, Manuel de Mazarredo.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

He tenido á bien declarar jubilado á D. Manuel Cortés, director de la liquidacion de la deuda del Estado, quedando satisfecha de los buenos servicios que tiene contraidos en su larga carrera, y vengo en nombrar para que le reemplace al oficial primero del ministerio de nuestro cargo D. José Diaz Sarralde en atencion á los méritos y servicios que cuenta en su carrera, y al aprecio que me merece por haber desempeñado interinamente dicho ministerio.

Dado en Palacio á 1.º de Enero de 1844. Está rubricado de la Real mano. Refrendado. El Ministro de Hacienda, Juan José García Carrasco.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 12.

Circular.

Enterada S. M. de una instancia de D. Francisco Lopez Garrido, vecino y del comercio de la ciudad de Granada, solicitando que por el ministerio de mi cargo se promueva una suscripcion en todos los pueblos del reino para alivio y socorro de los que perdieron sus fortunas en el fuego que destruyó la Alcaicería de aquella capital, se ha dignado resolver que desde luego disponga V. S., en union con las otras autoridades principales de la provincia, se abra en ella del modo mas conveniente la expresada suscripcion, depositándose los fondos que resulten en poder de los comisionados del Banco de San Fernando, bajo la especial vigilancia de V. S., y llevando la debida cuenta y razon, de manera que pueda S. M. tener por medio de V. S. noticia exacta del resultado de estas operaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1843. Peñalorida. Sr. gefe político de....

#### PARTE NO OFICIAL.

#### NOTICIAS EXTRANJERAS.

##### GRAN BRETAÑA.

Londres 27 de Diciembre.

Fondos públicos. Consolidados, 96½, ¾.  
España: Deuda activa, 20½.  
Tres por 100, 30½.

Nuestra correspondencia de Madrás y de Singapore alcanza hasta el 26 de Octubre y 16 de Noviembre.

Parece que aun continúa el comercio del opio, cuyo artículo se desembarca de noche á tres millas de Canton con auencia de las autoridades chinas. La fiebre hace terribles estragos, habiendo sido victima de ella el célebre intérprete Morrison.

Sir Enrique Pottinger estaba dispuesto á firmar el tratado adicional; pero el Emperador de la China ha manifestado deseos de que lo firme igualmente la Reina de Inglaterra, para que en lo sucesivo no pueda reclamarse su nulidad por falta de sancion.

Los comerciantes hongos estan muy desconsolados á vista de la resolucion adoptada por su Gobierno de exigirles los cuatro millones de do-

llars por que habian salido fadores. Para librarse de esta extorsion alegan que su empeño fue nominal, y han presentado una nueva peticion á las autoridades.

Estan ya nombrados los cónsules que deben permanecer en los pueblos libres, con lo cual podrá empezar inmediatamente el despacho de los negocios.

Las noticias del Punjab son de poca ó ninguna importancia. Un cuerpo considerable de tropas ha recibido orden de marchar de Hyderabad por sospechas de haber tomado parte en el atentado de Lahor. (Sus.)

#### FRANCIA.

Paris 29 de Diciembre.

Fondos públicos. Cinco por 100, 123-60.  
Cuatro id., 104-50.  
Tres id., 82.  
Acciones del Banco, 3240.  
Cinco por 100 belga, 107½.  
España: Deuda activa, 28½.

La Cámara de los Diputados ha elegido hoy por sus cuatro vicepresidentes á los mismos que desempeñaron este cargo en la legislatura anterior: Mr. Bignon y Mr. Debellegme, que pertenecen al partido conservador, fueron elegidos en el primer escrutinio, y en el segundo Mr. Lepelletier-d'Aulnay y Mr. Salvandy, que igualmente pertenecen á los conservadores. Mr. Lepelletier de Aulnay ha sido nombrado casi por unanimidad. (Debats.)

#### NOTICIAS NACIONALES.

Gerona 29 de Diciembre.

De Figueras con fecha del 28 nos dicen: Debo participar á VV. con no poca satisfaccion de toda la gente pacífica que estamos con treguas, y que van ya cerca de 24 horas que no han disparado los sitiados. Desde ayer á las once que subió un oficial de los nuestros al castillo, estamos en paz y Dios quiera que dure. Segun las voces mas acreditadas supónese que hay probabilidad de concluirse pronto la critica situacion que experimentamos. Ayer por la noche bajó del castillo D. Cayetano Rich con un pliego de Ametller para el Sr. baron de Meer en contestacion de otro que este habia dirigido á aquel en la misma mañana. Se asegura que hoy al medio dia debe haber una entrevista entre el Sr. baron de Meer y Ametller en el mismo punto que este la tuvo con el general Sanz. Si es así y tengo tiempo antes de salir la diligencia avisaré. De todos modos y por todo hoy debe continuar la suspension de hostilidades, tanto si la entrevista tiene buenos como malos resultados.

Continúa la agitacion y el desórden en el castillo, de modo que en estos últimos dias han llegado á las manos ellos con ellos y no es dable que puedan en adelante hacer causa comun los que estan en el dia divididos por bien distintos y encontrados pareceres. Suponen muchos que este es el motivo principal de la docilidad que se experimenta.

Por de pronto hánse suspendido todos los trabajos de fortificacion que debian empezarse hoy y continuar los emprendidos. Esto no deja de ser buena señal.

Espero con ansia el resultado de la conferencia que todos creen provechosa; pero la diligencia va á partir y siento no poder comunicar los resultados. Son tantas las ganas que tengo de paz, que por lo que respecta á mi les diré francamente que ni creo ni descreo. (Postillon.)

Idem 30.

De Figueras con fecha de hoy nos dicen: En la noche de ayer ha habido otro parlamento y aseguran que todo quedará arreglado, como que suponen que esta tarde ó mañana el castillo quedará en nuestro poder.

Lo cierto es que se está tomando inventario en la villa de los utensilios que se llevaron al castillo, y se supone que este paso es el preludio del inventario que desde luego va á tomarse allí, á cuyo objeto han subido algunos comisionados.

A la hora precisa de marchar la diligencia acaban de asegurarme que el baron ha tenido una conferencia con Ametller y que queda firmada la capitulacion con los del castillo, pero que no se pondrá en ejecucion hasta que venga la aprobacion del Gobierno, á quien se ha consultado por extraordinario. (Id.)

Barcelona 31 de Diciembre.

Candidatura que para la eleccion de los cuatro Diputados y otros tantos suplentes que corresponden á esta ciudad de Barcelona proponen muchos electores á los distritos electorales de la misma.

Partido 1.º D. Manuel de Senillosa, propietario, D. Ramon Maresch y Ros, comerciante y propietario.

Partido 2.º D. Juan de Balle, abogado y propietario, D. Domingo Serra, fabricante y propietario.

Partido 3.º D. José Manuel Planas, escribano y propietario, D. Joaquín Ruira y Lacreu, abogado y propietario.

Partido 4.º D. Manuel Gibert, abogado y propietario, D. Francisco Puig y Esteve, propietario. (La Verdad.)

Segun tenemos entendido el Excmo. ayuntamiento se está ocupando en estos momentos de los medios mas convenientes para poder proporcionar á los valientes que componen el ejército sitiador del castillo de San Fernando capotes que les defiendan del rigor de la estacion. Ademas nos consta que previamente se han reunido esta tarde muchas personas respetables, y entre ellas algunos señores alcaldes de barrio, y han convenido en los medios mas conducentes al buen éxito de la voluntaria suscripcion que se ha propuesto, manifestándose estar prontos á hacer por su parte cuanto de ellos de cualquier concepto dependa. La idea es digna del civismo y filantropía de los señores que la han concebido, y no dudamos que será aplaudida y apoyada por cuantos abriguen un corazon verdaderamente español.

Si nuestra humilde indicacion pudiese servir de algo, nos atreveriamos á proponer que la suscripcion se abriese á la vez en distintas casas de comercio de las que mas garantias ofrecen, distribuyéndolas de modo que haya una ó mas en cada barrio ó distrito, y de esta suerte no dudamos que la suscripcion surtirá el deseado efecto, tratándose de una poblacion que tiene acreditada su generosidad en otros casos semejantes.

Nos consta que en algunos pueblos de Francia vecinos á nuestra frontera se ha hecho cundir la voz de que en esta ciudad se ha establecido un sistema de persecucion que amenaza especialmente la seguridad de personas de determinado color político; y como esta voz esté enteramente desvirtuada de fundamento, nos creemos en el deber de manifestarlo para que el buen nombre de nuestras autoridades quede en el lugar que le corresponde. Aqui hay completa seguridad para todos; se trabaja eficazmente para consolidar la tranquilidad publica por los medios legales, para dar fomento á la industria, para ocupar infinidad de brazos, que á pesar suyo estan sin trabajo, y es de esperar que nuevos desórdenes no vuelvan á afectar en ningun sentido los intereses de esta poblacion. (Imparcial.)

Idem 1.º de Enero.

Reunidos anoche la Excmo. diputacion provincial y el Excmo. ayuntamiento acordaron costear 29 capotes la primera de estas dos corporaciones y 19 la segunda, sin perjuicio de invitar á los buenos patricios para que contribuya cada particular con lo que le sugiera su buen celo en favor de la causa publica. Parece que cuanto antes se llamarán publicamente licitadores para la construccion de los expresados capotes, prefiriendo mas bien que la economia la prontitud, con ánimo de irlos remitiendo al ejército sitiador del castillo de Figueras, á medida que se vayan recibiendo de manos del que tome á su cargo esta empresa. (Imparcial.)

#### MADRID 6 DE ENERO.

Señora: Los individuos que componen la seccion auxiliar de armamento y defensa del distrito de la villa de San Felio de Torelló, partido de Vich, provincia de Barcelona, con el mayor respeto y veneracion, á V. M. esponen: Que el horrible atentado cometido contra la augusta persona de V. M. por D. Salustiano Olózaga ha excitado á todos los pueblos de este distrito una indignacion difícil de describir, no solamente por el inaudito desacato hecho á V. M. á impulsos de la mas negra ingratitud y alevosia, sí, y tambien porque han visto palpablemente con horror los depravados designios de aquel malvado, que no eran otros que la de eternizar en este reino desventurado los odios y desórdenes, de que ha sido victima desde el fallecimiento del Padre de V. M., y disparar las lisonjeras esperanzas que habian concebido de ver en la actual legislatura cicatrizar las profundas heridas que han recibido la religion y todas las clases del Estado durante la administracion del ex-Regente Espartero. Para conseguir tan sagrados objetos efectuó esta provincia el imponente levantamiento de Junio de este año, que indudablemente produjo su caída; y estos inmensos sacrificios debian quedar perdidos para siempre, á pesar de las fementidas palabras de union y reconciliacion proclamadas por un hipócrita, solamente para perpetuarse en el mando y burlarse de los pueblos que habian tenido la candidez de confiar en ellas.

No, Señora, no existen partidos extralegales en España, pues exceptuando dos ó trescientos ambiciosos, para los cuales no hay mas patria ni mas ley que la sed de mando y de rapina, todos los demas son vasallos obedientes, leales y sumisos á V. M., y dispuestos á derramar toda su sangre en defensa de vuestra Real Persona.

La Excmo. diputacion provincial ha cumplido un deber muy grato á todos los pueblos que representa al elevar á V. M. la exposicion de

1.º del corriente mes, con la cual reprobandamente el expresado atentado, le ofrece su justa cooperacion para defender el trono de V. M.; y no pueden menos de suscribirse á ella los que forman esta seccion en obsequio de la lealtad inequivoca que profesan á V. M. los pueblos de su demarcacion.

Dios guarde la importante vida de V. M. muchos años. San Felio de Torelló 14 Diciembre de 1843. Señora: A. L. P. de V. M. R. El presidente de la seccion, José Badias. Vicente Teixidor, vocal. Juan Pla, vocal. Fernando Pio Tont, vocal. Jaime Bracous, vocal. Domingo Badia, secretario.

Junta auxiliar de gobierno de la provincia de Sevilla. Señora: La junta, que gobierna en Sevilla en su alzamiento y defensa por V. M. y la Constitucion, mandó escribir una memoria que consignase á la posteridad aquellos sucesos, y nos ha confiado la honorífica mision de poner en las Reales manos de V. M. estos ejemplares de dicha memoria, con la exposicion que los acompaña.

El hecho fue prueba de lealtad; dígnese pues V. M. acoger benigna el escrito que lo refiere, y en ello recibirán un nuevo premio Sevilla y los individuos de la junta.

Dichos somos, Señora, porque nuestra comision nos ha proporcionado el alto honor de acercarnos respetuosamente á V. M.; pero lo seremos mas todavia si se presenta la ocasion de repetir los testimonios de la fidelidad que nos anima. Estos son nuestros sentimientos, estos son los de todos los sevillanos; ellos respiran al redor de la tumba del Rey santo y valiente, y desean á su augusta Nieta paz y ventura. Es lo que tendrá el honor de decir á S. M. Francisco de Paula Figueras.

Señora: La junta auxiliar, que tuvo la fortuna de gobernar á esta capital y su provincia para defender en nombre de Dios y de las leyes el trono de V. M. y la union de todos los españoles, se ha llenado de indignacion al ver que uno se ha atrevido á profanarle, aunque la junta compadezca al desgraciado autor de tamaño desacato no perpetrado jamas al trono de Castilla por alguno de sus subditos, se complace en asegurar á V. M. que Sevilla siempre será invicta contra los que atentaren menguar el respeto, la lealtad y hasta el decoro con que sus hijos acatando siempre á los Fernandos, á los Alonsos y á las Isabeles. ¡Ay del profanador de tan sagrados objetos!!!

La junta, que quisiera expresar por sí misma estos sentimientos ante el trono de V. M., se vale, como órgano de ellos, del general que dirigió la defensa de esta plaza D. Francisco de Paula Figueras, del primer presidente de esta junta D. Miguel Dominguez y Guevara, y del vicepresidente D. José Maria Ramos y Gonzalez, quienes tendrán la honra de poner en manos de V. M. los adjuntos ejemplares de la memoria del alzamiento y defensa de Sevilla, y de los discursos que con este motivo predicó uno de sus vocales.

Dios guarde la importante vida de V. M. dilatados años para consuelo y felicidad de los españoles. Sevilla 16 de Diciembre de 1843. Señora: A. L. R. P. de V. M. El presidente, Manuel Lopez Cepero. El vocal secretario, Ignacio Maria de Cantabrana.

A lo cual S. M. se dignó contestar lo siguiente:

Con suma complacencia recibo los ejemplares que me presentais de la memoria en que estan consignados los gloriosos hechos de Sevilla. El valor que desplegaron entonces los bizarros defensores de la ciudad invicta, se empleará sin duda con feliz éxito en cuantas ocasiones peligre la Constitucion del Estado y el esplendor de mi corona. Así lo espero.

#### CONTADURIA GENERAL DEL REINO.

##### DISTRIBUCION.

Nota de los billetes del Tesoro procedentes de la emision de 160 millones de reales decretada por la ley de 29 de Mayo del año próximo pasado, cuya amortizacion, segun los datos recibidos por esta contaduria general, aparece realizada en el mes de Noviembre ultimo.

Número de billetes.	Series á que corresponden.	Valor. Reales vellon.
4	1ª	402
1	2ª	101.. 17
254	5ª	52,577.. 17
144	6ª	55,020
520	7ª	126,941.. 17
374	8ª	102,428
199	9ª	56,116.. 17
257	10	84,650
560	11	80,857
761	12	142,669
2210	15	515,345.. 17
5547	14	1,041,325
2914	15	814,255.. 17
5445	16	1,100,550
5529	17	1,042,095.. 17
1	18	218

18290 Totales. 5,195,168.. 17  
Madrid 30 de Diciembre de 1843. Perez.

# JUNTA SUPERIOR DE VENTA DE BIENES NACIONALES.

CLERO SECULAR.

Estado demostrativo de las fincas que la junta superior de venta de bienes nacionales ha adjudicado en dichos meses a los mejores postores, según el resultado de los remates, comprendiéndose también el de los meses anteriores, según está mandado.

PROVINCIAS.	Fincas rústicas y urbanas de menor cuantía a pagar en dinero metálico y en 20 años.				Fincas id. de mayor cuantía a pagar en papel y metálico en cinco años.				Total de fincas adjudicadas.	Idem de los valores en tasaciones. Rs. mrs.	Idem idem de las en venta. Rs. mrs.	
	Número de fincas rústicas.	Valor en tasación. Rs. mrs.	Idem en venta. Rs. mrs.	Número de fincas urbanas.	Valor en tasación. Rs. mrs.	Idem en venta. Rs. mrs.	Número de fincas rústicas.	Valor en tasación. Rs. mrs.				Idem en venta. Rs. mrs.
Alava.....	65	530,540	536,859	42	68,959	56,910	1	120,000	..	446,589	525,944	
Albacete.....	95	245,025	279,597	1	2,200	..	1	402,000	..	247,225	385,797	
Alicante.....	5	18,865	18,920	..	..	167,851	..	234,700	..	186,714	285,620	
Almería.....	505	1,496,650	1,812,946	15	41,872	112,104	2	189,000	..	1,650,626	2,055,810	
Avila.....	40	434,486	204,534	10	58,941	44,880	1	45,000	20,011	507,687	555,552	
Badajoz.....	266	896,662	2,472,127	15	92,675	158,624	..	..	..	979,555	2,650,751	
Barcelona.....	..	..	..	..	..	605,964	..	729,874	..	605,964	729,874	
Burgos.....	15	163,484	202,091	27	255,026	295,149	..	..	504,251	666,540	739,790	
Cáceres.....	165	659,019	771,260	5	5,875	1,429,566	10	1,842,624	115,490	2,162,660	2,737,194	
Cádiz.....	19	197,500	508,554	20	95,535	..	1	..	105,175	546,655	523,115	
Castellón de la Plana.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
Canarias.....	28	254,152	410,895	14	85,416	..	..	..	..	559,548	501,474	
Canarias.....	525	284,966	558,345	4	45,966	..	..	..	..	540,952	604,810	
Ciudad-Real.....	224	885,679	1,117,056	255	2,085,152	2,382,152	14	2,775,742	508,798	6,107,457	11,026,171	
Córdoba.....	155	224,245	448,852	9	20,596	..	..	..	..	244,629	470,859	
Covadonga.....	224	847,115	1,028,718	8	25,175	..	..	..	..	870,290	1,052,251	
Cuenca.....	19	157,452	185,891	5	59,400	95,700	2	40,400	428,510	447,881	1,070,721	
Ciudad Real.....	257	1,516,659	1,990,900	47	248,279	276,470	2	90,000	587,850	1,880,758	2,826,260	
Granada.....	1,948	1,285,188	1,862,659	15	24,190	275,000	1	550,000	114,929	1,699,82	2,291,951	
Guipúzcoa (San Sebastián).....	268	820,722	1,207,455	..	..	54,000	..	54,140	..	874,722	1,261,575	
Huelva.....	175	479,678	545,535	22	77,560	160,675	..	..	11,444	568,682	729,522	
Huesca.....	146	1,014,490	1,402,651	75	157,552	511,081	6	2,466,152	448,950	2,641,789	4,238,774	
Jaca.....	152	822,202	1,147,166	22	167,969	172,909	2	107,000	164,995	1,292,164	1,662,546	
León.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
Lérida.....	369	1,541,815	1,655,559	22	91,587	101,682	..	..	..	1,655,559	1,870,959	
Logroño.....	77	468,326	524,505	1	750	..	..	..	..	766,856	959,320	
Lugo.....	1,549	2,208,416	3,848,295	25	115,104	180,855	6	277,585	20,125	2,654,646	4,504,250	
Madrid.....	22	100,566	145,510	15	58,059	65,409	..	..	..	158,625	760,919	
Málaga.....	2	6,825	6,645	2	8,270	9,450	..	..	..	14,895	16,075	
Madrid.....	50	485,567	865,070	8	15,815	26,562	3	169,650	60,000	725,159	1,569,859	
Murcia.....	15	56,656	61,640	5	16,721	16,721	4	99,000	501,100	561,247	668,870	
Navarra (Pamplona).....	116	278,278	459,693	8	18,946	19,556	1	85,454	..	235,224	458,454	
Orense.....	59	39,597	217,629	2	768	870	..	..	..	153,851	510,489	
Oviedo.....	983	4,592,555	6,252,555	24	104,699	106,867	1	268,500	28,650	4,994,212	7,249,837	
Palencia.....	1	5,944	6,074	..	..	..	..	..	..	5,944	6,074	
Pontevedra.....	226	4,169,747	4,691,655	12	45,420	47,549	24	7,324,259	11,041,150	11,528,426	15,780,154	
Salamanca.....	768	577,890	727,739	16	52,659	54,944	..	..	..	1,027,676	1,955,615	
Santander.....	23	564,528	418,245	4	21,819	22,527	10	696,102	885,025	1,250,557	1,525,695	
Segovia.....	23	202,569	298,557	123	1,065,515	1,218,042	..	..	..	1,504,656	1,567,059	
Sevilla.....	8	89,195	85,401	2	8,510	8,580	2	78,560	10,525	177,528	169,586	
Soria.....	56	174,566	242,214	1	21,585	..	1	180,291	144,109	420,957	579,514	
Tarazona.....	148	262,054	525,169	10	21,585	32,915	1	57,600	22,500	564,519	519,504	
Teruel.....	1,009	1,049,744	1,568,605	42	238,221	312,469	6	202,076	27,712	1,540,041	1,956,804	
Toledo.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
Valencia.....	578	2,966,292	5,855,544	50	213,615	1,755,695	5	5,575,029	975,110	4,986,477	7,742,253	
Valencia.....	217	1,995,867	2,116,564	15	25,746	51,144	10	5,568,000	1,844,680	8,256,068	9,521,108	
Zamora.....	75	186,939	248,011	21	57,266	512,745	1	..	14,540	258,795	1,065,724	
Zaragoza.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
<b>Total.....</b>	<b>11,555</b>	<b>54,279,216</b>	<b>76,689,825</b>	<b>985</b>	<b>6,108,585</b>	<b>7,554,656</b>	<b>170</b>	<b>22,742,280</b>	<b>5,600,921</b>	<b>68,190,720</b>	<b>100,684,944</b>	
<b>Idem de los meses anteriores.....</b>	<b>20,939</b>	<b>71,165,192..11</b>	<b>106,369,643..21</b>	<b>2,447</b>	<b>18,896,802..1</b>	<b>25,569,457..50</b>	<b>458</b>	<b>55,885,678..15</b>	<b>48,576,957</b>	<b>195,466,619..27</b>	<b>545,145,645..17</b>	
<b>Total.....</b>	<b>52,554</b>	<b>105,584,508..11</b>	<b>155,179,468..21</b>	<b>5,450</b>	<b>25,005,195..1</b>	<b>33,904,085..50</b>	<b>608</b>	<b>77,827,878..15</b>	<b>55,459,878</b>	<b>261,657,539..27</b>	<b>445,828,487</b>	
<b>Deducción de las quebras.....</b>	<b>..</b>	<b>..</b>	<b>447,551</b>	<b>..</b>	<b>..</b>	<b>557,805</b>	<b>..</b>	<b>149,009</b>	<b>2,833,105</b>	<b>..</b>	<b>5,675,259..17</b>	
<b>Líquido total.....</b>	<b>..</b>	<b>..</b>	<b>152,725,118..21</b>	<b>..</b>	<b>..</b>	<b>50,366,290..50</b>	<b>..</b>	<b>156,055,255</b>	<b>102,623,566</b>	<b>..</b>	<b>441,955,228..17</b>	

VARIETADES.

Escriben de Malta con fecha del 11 de Diciembre.

El martes último se ha procedido con toda la pompa posible á la erección del nuevo mausoleo que ha hecho levantar el Rey Luis Felipe sobre la tumba de su hermano, el duque de Beaujolais.

Despues de la ceremonia el baron Taylor, el cónsul de Francia y los oficiales de la marina de esta nacion han pasado á despedirse del gobernador.

El cónsul de Francia, en nombre de su Soberano, ha puesto á la disposicion del cabildo de la catedral una suma considerable para que la distribuya á los pobres.

ERUPCION DEL ETNA. En nuestros números anteriores hemos anunciado la erupcion del Etna. Ahora insertamos á continuacion la siguiente carta que hemos recibido de Palermo, y que contiene algunas particularidades interesantes sobre este terrible fenómeno:

El 17 de Noviembre anterior hubo una nueva erupcion en la parte occidental del Etna, abriéndose un cráter cerca del monte Rosso, no lejos del sitio en donde se verificó la erupcion de 1832.

En todos los cantones cercanos al Etna la atmósfera esta llena de cenizas que cubren al sol; y desde Catania, en donde la lluvia de cenizas ha causado grandes perjuicios á las lavanderas y tintoreros, se distingue con trabajo la luz que despiden los rios inflamados.

Os remito un diario de la marcha que ha seguido la erupcion. A las dos y media de la tarde del 17 empezaron á notarse las señales de la erupcion en la parte desierta del Monte Rosso.

El 19 continuó la lava su curso hácia el bosque de Maletto y terrenos cultivados de Bronte, lo que alarmó extraordinariamente á la poblacion.

El 20, el arroyo de lavas que habia amenazado á Bronte indicaba dirigirse hácia el Mediodia sobre las antiguas lavas de Monte-Egito.

Ha podido observarse por la carta que precede, que la lluvia que cayó en la ciudad de Catania durante la erupcion habia corrido la seda de los paraguas, y que analizada el agua por un químico, los sabios de la ciudad habian quedado sorprendidos de que hubiese descubierto que contenia ácido muriático.

Las erupciones volcánicas contienen siempre gran cantidad de productos gaseosos. En una gran masa de vapor de agua se encuentran mezclados diversos ácidos, tales como el clorídico (antiguo ácido muriático), el sulfúrico y el carbónico.

Anadiémos algunas palabras acerca de las corrientes de lava de que se trata en la carta que precede. La corriente forma como un grueso filon; la lava se solidifica en su parte exterior por el contacto del aire, formándose una corteza de cierto espesor, bajo la cual la materia fundida continúa corriendo mientras que el declive del terreno lo permite.

AVISOS.

Registros para bautismos, matrimonios y defunciones al uso de los ayuntamientos.

Estan impresos según los modelos dados por el Gobierno con los huecos correspondientes para extender los nombres, fechas y demas requisitos particulares.

Se venden en casa de la Union Comercial, calle de la Madera, núm. 3.

ATENE0 DE MADRID.

Esta corporacion celebra junta general el sábado 6 del corriente á las ocho de la noche. Lo que se avisa á los Sres. sócios para que se sirvan asistir.

D. Domingo Culebras y Lopez se ha establecido agente de negocios en esta corte: se encarga de cuantos asuntos se le confian, ya sean pertenecientes á ministerios, ya á direcciones generales, subastas, remates y pago de fiancas de bienes nacionales; administraciones de casas, cobro de censos, pensiones, y cuanto se le confie lo evacua con el mayor esmero y actividad, dando los oportunos avisos del curso de los negocios.

Del Boletin del ejército copiamos la siguiente curiosa noticia de los puntos que ocupan los batallones de la reserva.

Table with columns: Batallones, Puntos que ocupan. Lists units like Jaen, Badajoz, Sevilla, Burgos, Lugo, Granada, Leon, Oviedo, Cordoba, Murcia, Cáceres, Cádiz, Ecija, Logroño, Guadalajara, Zamora, Sorja, Santander, Orense, Santiago, Pontevedra and their locations.

Table listing cities and their locations: Tuy, Málaga, Cuenca, Salamanca, Albacete, Valladolid, Mondoñedo, Toledo, Ciudad-Real, Avila, Segovia, Coruña, Mallorca, Madrid, etc.

Table listing cities and their locations: Palencia, Jijon, Huelva, Almería, Barcelona, Valencia, Lérida, Alicante, Tarragona, Castellon, Pamplona, Huesca, Zaragoza, Teruel, Gerona, Reus, etc.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 4 de Enero á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00. Titulos al portador del 5 por 100, 18 1/2, trece dieziseisavos, 1/2 y 18 1/2 á v. f. ó vol. en carpetas.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 37 1/2. Paris, 16-7 pap. Alicante, 1 din. d. Barcelona á ps. fs., 1/2 b. Bilbao, 1/2 pap. d. Cádiz, 1/2 d.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal mayor de Cuentas.—En virtud de providencia de los Sres. de sala primera de justicia del tribunal mayor de Cuentas se cita, llama y emplaza á José Torrente, tercenista que fue en la ciudad de Barcelona, para que en el término de 20 dias acuda en forma á dicho superior tribunal á exponer sus excepciones y defensas en la causa que contra el mismo se sigue por el alcance que le resultó en el desempeño de dicho destino; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término se entenderán los procedimientos sucesivos con el tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. José Maria Montemayor, juez de primera instancia del Barquillo de esta capital, se avisa á D. José Prada, natural de Cerbeuz, provincia de Orense en Galicia, practicante que ha sido en esta corte de química, y que vivió en la calle de la Montera, núm. 14, para que tan luego como llegue á su noticia este anuncio se presente en el juzgado de dicho señor establecido en la calle de Hortaleza, núm. 154, piso segundo, á fin de evacuar una diligencia judicial.

El licenciado D. Tirso Trabadillo, juez de primera instancia de este pueblo y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho, en conformidad á la ley de 19 de Agosto de 1841, á la posesion y propiedad de los bienes constituyentes de la dotacion de la capellania fundada en la capilla de San Juan Bautista de la catedral de Zamora por el doctor D. Juan de Grado, canónigo de la misma, cuyos bienes radican en el término de Fresno de Sayago, dehesa de Paredes, para que en el término improrogable de 30 dias, contados desde hoy, comparezcan en este tribunal á deducir el que crean tener con preferencia ó en igual caso del que hayan D. Francisco y Doña Joaquina Alvarez, naturales de la parroquia de Rodiles, concejo de Grado, provincia de Oviedo, que la han solicitado; bajo apercibimiento de que pasados y no presentándose se les habrá por decaídos del que les pueda asistir, parándoles por consiguiente el perjuicio que haya lugar.

deducir el que crean tener con preferencia ó en igual caso del que hayan D. Francisco y Doña Joaquina Alvarez, naturales de la parroquia de Rodiles, concejo de Grado, provincia de Oviedo, que la han solicitado; bajo apercibimiento de que pasados y no presentándose se les habrá por decaídos del que les pueda asistir, parándoles por consiguiente el perjuicio que haya lugar.

BIBLIOGRAFIA.

LECCIONES de derecho político constitucional, por D. Antonio Alcalá Galiano. — Prospecto. — Todos tienen noticia del estado próspero y brillante del Ateneo de Madrid, establecimiento dedicado exclusivamente á la enseñanza, que difunden con publico beneplácito sus dignísimos profesores.

Saldrán pues á luz las lecciones de derecho político constitucional, tomadas en signos taquigrafos por los profesores en este arte Don Antonio Ferrer del Rio y D. Juan Perez Calvo, y corregidas y algo aumentadas por el Sr. Galiano.

Esta obra se publica por entregas de 64 páginas en 8.º prologado, ó sean cuatro pliegos de impresion, á 5 rs. en Madrid y 6 en las provincias, franco el porte.

La primera entrega está ya corriente y de venta en la libreria de su editor D. Ignacio Boix, calle de Carretas, núm. 8.

La publicacion se procurará sea al nivel de las lecciones pronunciadas con los dias necesarios para su impresion.

En los puntos donde no hubiese proporcion de suscribirse puede dirigirse al editor Boix una libranza contra la administracion de Correos, y con puntualidad se remitirán las entregas correspondientes, siendo de cuenta del editor la pérdida en el giro.

TEATROS.

PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde. 1.º Sinfonia. 2.º Se pondrá en escena la muy aplaudida comedia en tres actos, traducida del frances, titulada LAS DOS CORONAS.

3.º Baile nacional á ocho. 4.º Doña Toribia y Don Celedonio. Tonadilla cantada por Doña Matilde Diez y D. Antonio de Guzman. 5.º Terminará el espectáculo con un divertido sainete.

CONSPIRAR POR NO REINAR.

Hacen recomendable esta produccion lo nuevo é ingenioso de su argumento y las situaciones, cómicas á veces y á veces tiernas, en que abunda. 3.º Bailable húngaro, compuesto y dirigido por D. Angel Estrella. 4.º Terminará el espectáculo con el acreditado sainete, titulado

LOS TRES HUESPEDES BURLADOS,

en el que desempeñará el principal papel el primer actor D. Antonio de Guzman.

CRUZ. A las cuatro y media de la tarde.

La muy aplaudida comedia en cuatro actos, en verso, original de los Sres. Doncel y Valladares, titulada

LAS TRAVESURAS DE JUANA.

Terminará el espectáculo con baile nacional.

A las ocho de la noche. El acreditado drama, original, en cuatro actos, precedido de un prólogo, de D. Antonio García Gutiérrez, titulado

SIMON BOCANEGRA.

Terminará el espectáculo con baile nacional.

CIRCO. A las siete y media de la noche.

LUCRECIA BORGIA,

ópera seria en tres actos.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.